# OFIGIAL

# PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTABRICO, Compañía, número 3.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al seffor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Les de subastas, á veinticinco céntimos línea Las providencias judiciales, # treinta. Los de prendadas, á diez. Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

on aperque sup sol neldms; meld

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real

Familia.

(Gaceta del 17 de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 4

Habiendo regresado hoy á esta capital, me hago cargo del Gobierno civil de la provincia, cesando, por tanto, el Secretario don Ignacio Guasp y Dubón, que ha desempeñado dicho cargo interinamento durante mi ausencia. Santander 18 de enero de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que el Procurador don Martin Press, en nombre de don José an persigned, pueden, por tant

constituit delitos de islaeded, en

ys averiguacion y castigo dude

M.E.C.D. 2015

-erq notizeus sau èrdid erameis García Maté, promovió querella en el mencionado Juzgado por los siguientes hechos: que con fecha 1.º de noviembre de 1907 apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmado por el A calde del Ayuntamiento de Valde prado, don Pablo Marina, en 18 de octubre anterior, un edicto en el que se anunciaba que, confeccionados los repartimientos por rústica y pecuaria, listas sobre edificios y solares y matrícula industrial, se hallaban te manifies to en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes pudieran enterarse de sus respectivas cuotas y hacer cuantas reclamaciones á su derecho convinieren; y en tal edicto se faltaba a la verdad, pues no solamente no se hallaban en aquella época á disposición del público tales documentos, sino que para entonces no estaban ni siquiera confeccionados, como lo demostraban las declaraciones de los testigos que cita, consignadas en acta notarial, que se acompanaba, y corroboraba otra acta de la misma clase, también acompañada, de la que resultaba que el día 17 de noviembre siguiente sún estaban dichos repartimientos y listas sin terminar, puesto que ni aparecian fechados al ser exhibidos en dicho dia para su testimonio, ni se hallaban siquiera autorizados con firma alguna de los individuos del Ayuntamiento y Junta pe ricial encargada, por ejemplo, de la confección de los repartimientos individuales por territorial; justificándose asimismo que no existía tampoco el anuncio ma-

que coara proseguir la lastrucción

some ab notesugiteva ne laitampa

estal ob sortieb omon, sup sodese

nuscrito que debió fijarse al público para conocimiento de éste, y que celebrada sesión ordinaria por el Ayuntamiento de Valdeprado en 27 de junio de 1907, dícese en el quinto y último de los particulares del acta correspondiente, que no habiéndose hecho hasta entonces el corteo para elegir la Junta municipal que durante dicho año había de funcionar con el Ayuntamiento, la Corporación quedó enterada, y por ucanimidad acordó practicar el oportuno sorteo, el cual fué verificado en legal forma; y nada más lejos de la verdad, pues á dicha sesión asistieron, entre otros, y con el carácter de Concejales, don Tomás González y don Teófilo Seco, y ambos manificatan en las declaraciones consignadas en actas notariales, que se acompañaban, que ni se tomó tal acuerdo, ni se celebró el sorteo, ni se cumplió ninguna de las formalidades que la ley exige, haciéndose la designación de los Vocales asociados por la voluntad exclusiva del Alcalde, razón por la que dichos Concejales, en unión de otros compañeros, hubieron de protestar en la sesión siguiente; confirmando más aún la falsedad cometida las reclaraciones de dos testigos, contenidas en una de las actas citadas, haciendo constar que habiendo asistido como público á la sesión en que se nombró la Junta municipal, no vieron que se hiciera sorteo alguno, sino que dicha Junta se constituyó á voluntad del Alcalde; y patentiza ot a acta, de la que resulta que no existian, ni edicto suscrito por el Alcalde anunciando la sesión pública en de considererse como tal la for-

mación y aprobación de tos re-

se quoiondlitues eb solucion, es

SO CHNTIMOS

que se iba a proceder al sorteo, ni la convocatoria á todos los Concejales para la sesión que se había de celebrar, ni el edicto publicando el resultado de aquél. Entiende el querellante que, aparte de infracciones, de las que dice no ha de ocuparse por corresponder su conocimiento á la Administración, constituyen los hechos ex puestos dos delitos de falsedad, castigados en el art. 314 del Código penal, de uno de los cuales es responsable el Alcalde de Valdeprado al afirmar, en el edicto de 18 de octubre de 1907, que se hallaban confeccionados y á disposición de los contribuyentes los repartimientos, listas cobratorias y matricula industrial; y otro, del que con el Alcalde, son responsables también los que expresa, no sólo por hacer constar en el acta correspondiente que en la sesión de 23 de junio de aquel año se procedió al sorteo para la designación de Vocales asociados que habían de formar la Junta municipal, cino también por atribuir á los Concejales don Teófilo Seco y don Tomás González, que en dicha sesión intervinieron, manifestaciones diferentes á las que hicieron, pues mal pudieron estos Concejales prestar su conformidad a un acto que se realizaba contra el precepto terminante de la ley, y menos pudo tomarse por unanimidad, como se dice en el acta, el acuerdo de que se celebrara el sorteo, y hacerse constar que éste se verificó, cuando fueron designadas por la sola voluntad del Alcalde las personas que habian de formar la Junta de asociados; obreuse lei omor es la sup

Que incoado sumario, y hallándose éste en sustanciación, el Gobernador de Santander, á instancia del Alcalde de Valdeprado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado respecto de la denuncia presentada en él contra aquella Alcaldía; aduciendo en apoyo de su pretensión: que respecto al primer extremo de la denuncia, el hecho de la publicación del repartimiento de la contribución rústioa y urbana sin la formalidad previa de haberse firmado las hojas donde aquél estaba extendido por los individuos que constituían la Junta pericial, dimana de la obligación impuesta al Alcalde en el artículo 114 de la ley Municipal de publicar los acuerdos de los Ayuntamientos, pues aunque no puede considerarse como tal la formación y aprobación de los repartimientos de contribución, es

indudable que siendo requisito indispensable el que se publiquen aquéllos, el Alcalde, como único representante de los intereses del Estado en el Municipio, es al que le corresponde la ejecución de tal precepto legal; que en este sentido la autoridad municipal no hizo más que cumplir un precepto administrativo, en el que si hubo extralimitación debe declararla la autoridad gubernativa, ó en último término decidir si en el comportamiento del Alcalde pudo haber algo que pudiera traducirse ea indicios de haberse comerido un delito de falsedad, pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios; y que respecto á las supuestas ilegalidades en el nombramiento de la Junta municipal, siempre habrá una cuestión previa que resolver, cual es si en el procedimiento para nombramiento de dicha Junta se cumplieron los preceptos que señalan los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal, cuestión que ha de resolverse por la autoridad gubernativa, á tenor de lo dispuesto en er art. 4.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundado en consideraciones que sustancialmente son: que, como del miemo oficio del Gobernador se deduce, para requerir al Juzgado no se ha partido de más datos ni se ha contado con otros elementos de juicio que los suministrados por el Alcalde de Valdeprado, principal querellado en los autos, el cual, por no ser parte en el sumario, tiene que desconocer la querella, como lo demuestra el hecho de decir que se funda en falsedad y supuestas ilegalidades: que son los hechos querellados de los que, de cer ciertos y existir. define y pena el Código penal en su art. 314, sin que su persecución y castigo estén subordinados á resolución alguna previa por parte de la Administración, cuya jurisdicción no se puede considerar entendida á entorpecer el ejercicio de los Tribunales ordinarios en asuntos en que las leyes les reservan la plenitud de su compe tencia, según lo prescribe el artículo 2.º de la ley Orgánica y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; y que se podrían citar innumerables Reales decretos resolutorios de competencias cuya lectura hacía patente el absurdo de que para proseguir la instrucción sumarial en averiguación de unos hechos que, como delitos de false-

dad en documento público se han denunciado, haya primero que hacer previas declaraciones por la Administración. Cita el Juzgado á este efecto dos Reales decretor de 30 de enero de 1897 y 16 de agosto de 1899 y otros varios, é invoca también, en apoyo de su competencia, el dictamen del Fiscal:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que establece las penas en que incurre el funcionario público que, abusando de su oficio, «cometiere falsedad..... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechoses

PARTE OFICIA: «Bodoed Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar: 11 lab bisobis

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Reinosa, á virtud de querella en que se alega haberse faltado á la verdad en un edicto publicado en el Bo LETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y en el acta de una sesión del Ayuntamiento de Valdeprado:

2.° Que los hechos objeto del sumerio no son, por consiguiente, las infracciones de sustanciación que con la publicación del mencionado edicto ó en las diligencias de carácter administrativo anteriores á él hayan podido cometerse, ni aquellas de que puede adolecer el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal del citado Ayuntamiento para el año de 1907, sino sólo la falta de verdad que pueda haber en el edicto expresado y en el acta que à la designación de los Vocales de dicha Junta se refiere:

3.º Que los hechos que en la querella se aducen, y en la causa se persiguen, pueden, por tanto, constituir delitos de falsedad, cuya averiguación y castigo única-

M.E.C.D. 2015

mente a los Tribunales ordinarios corresponde, y acerca de los cuales no tiene que resolver la Administración ninguna cuestión previa de la que pueda depender el fallo que aquéllos hayan de dictar en su dia; y

4.º Que, por lo expuesto, no se está en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios crimi-

nales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia. Dado en Palacio á diez y seis de

diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento San Miguel de Aguayo

Lista electoral de los componentes del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Concejales

Don Manuel Lopez Alvarez. Sergio Fernández Ruiz. Eugenio Amo Andrés. Donato López Gutiérrez. Ecequiel González Ruiz. Manuel Ruiz Sáinz.

Mayores contribuyentes

Don Roque Ruiz López. Domingo Ruiz Sáinz. Tomás Fernández Castañeda. Manuel Fernandez Ruiz. José Gómez Bárcenas. Francisco Fernández Quijano. José Senin Mesones. Francisco Fernández Fernández. Felipe Gutiérrez Fernández. Amadeo Ruiz Fernández. Andrés Ruiz Diez. Epifanio Sáinz Fernández. Manuel Fernández López. Angel González López. Hilurio González Fernández. Ramón Ruiz Zorrilla. Estanislao Soberón Fernández. Julian Soberón Fernandez. Santiago Herrero Sedano. José Fernández y Fernández. Francisco Herrero Sedano. Salvador Gutiérrez Díaz. Manuel Fernández Montes. Francisco González González. San Miguel de Aguayo 1.º de

enero de 1909.-El Alcalde, Ma-

nuel López.

## Capital de Santander

ANO 1908

MES DE DICIEMBRE

### Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

1000		
RÇ	burnal: los del partido, judicial de Laredo, los dias doce, trece.	Número
	CAUSAS	de
Lilly	s diez de la manana; para conocer de las causas seguidas, respec	efunciones
10	violación, Ricardo Baranda, por violación; Federico Salviejo, P	
	VIDIBLION, INDIAN OF THE STATE	10q
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	and .
-	2 Tifo exantemático (2)	
1	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	,,
- 1	4 Viruela (5)	
	Sarampión $(6)$	
(	3 Escarlatina (7)	3
	7 Coqueluche (8)	1
. (	8 Difteria y crup (9)	1
14	9 Gripe (10)	,
1	O Cólera asiático (12)	
1	1 Colera nostras (13)	
1	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	O Mile
1	3 Tuberculosis pulmonar (27)	. 1
1	4 Tuberculosis de las meninges (28)	90 1
1	5 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	
5/25	e e:e:: (26)	6
N Blocks	m of the strong tumores mallonos (59 a 40).	10
1	8 Meningitis simple (61)	10
100	9 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrai (04)	7
60	PATRICIA CENTRAL DE LA CONTRAL	8
19	O Enformedades orgánicas del corazon (19)	5
16	M. Pronquitie aguida (90) . O. B. G. B. J. O. B. G. C.	3
10	O Demonstria orónica (91)	7
1	Neumonia (93) Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y	
1	Otras enfermedades del aparato respiratorio (or a 68, 32 y	. 41
13	94 á 99)	1
1	25 Afecciones del estómago (menos cancer) (103, 104)	5
-		10
_	oo III chatuucciones iiilestillates (100)	1
	28 Hernias, obstructiones in 29 Cirrosis del higado (112)	4
	30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	
200	C. C	>
	anexos (121, 122 y 123)	1
i	and a supposed the	
1	nos genitales de la mujer (127 á 132).  nos genitales de la mujer (peritonitis, flebitis puerpe-	
1	33 Septicenia puerperal (nost)	-1
1	ral (137)	1
	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 156 d 151).  Bebilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	- 1
	35 Debilidad congénita y vicios de como mación.	2
1	36 Debilidad senii (1.54).	,
-	37 Suicidios (155 a 105)	1
	38 Muertes violentas (100 : 05 25 27 28 46 5 60 62 63, 66	
531	39 Otras entermedades 100 107 100 4 111 113 4 118, 124	00
1	a 78, 80 a 80, 100 a 100 a 150 - 450	28
	á 126, 133, 142 a 149, 152 y 153) 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	1
	40 Enfermedades desconocidas o mai del	420
9	Totalell V. ishponieM. ogail	130
181	Pable Palacies Comers	1

Santander 17 enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hi-

Adolfo Ruiz Biverd ..........

Feliciono Vega Campo ......

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRIA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial de Laredo, los días doce, trece, catorce y quince del próximo mes de abril, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Baldomero Albo y otros, por violación; Ricardo Baranda, por violación; Federico Salviejo, por homicidio, é Ignacio Manuel Ortiz, por homicidio.

### Partido judicial de Laredo

### JURADOS

Cabezas de familia

lúmero orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	D. Justo Díaz Pelechea.  Cirilo Fernández Gómez.  José López Revuelta.  Tomás Senderos Varona.  Francisco Arriola Madrazo  Mariano Camino Carredano.  Miguel Meruelo Chaves.  Marcelino Sobrado Crespo.  Juan Verano Gutiérrez.  Eusebio Ayestarán Ruiz.  David Peña Adecoa.  Calixto Solana Llanderal.  Justo Alonso Manteca.  Francisco Valencia López  Fausto Collado Hoyo.  Alejandro Gándara Arenas.  Prudencio Gómez Cuetos  Jenaro Pellón García.  José Seijas Folgar.  Lorenzo Nates González.	Industrial Propietario Industrial Idem Idem Idem Sastre Sacristán Propietario Comerciante Carpintero Industrial Idem Propietario Idem Idem Idem Industrial Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Ampuero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
( ) ( )	La Strand Anna Capacida	des	Andres Ruiz Disz Rollania Saluz E
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	Cipriano Díaz Telechea. Antonio López Caviedes. Domingo Ruíz Bravo. José Arteaga Corvera. Pedro Iturralde Iturralde. Fernando Piedra Fernández. José Campo Cantero Diego Marroquín Villanueva. Pablo Palacio Gómez. Arsenio Piedra Pérez Pedro Viesca Sopeña. José Cereceda Ezquerra. Pedro Porres Trecha. Adolfo Ruiz Rivero. Feliciano Vega Campo	Ex Concejal Idem Idem Procurador Ex Concejal Concejal Idem Ex Concejal Idem Concejal Idem Concejal Concejal Concejal Concejal Concejal	Laredo Idem Idem Idem Ampuero Idem Limpias Liendo Idem Idem Idem Idem Idem Idem

## SUPERNUMERARIOS

### Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1 2 3 4	D. Leandro Labadie Brigal  Manuel Ateca Gutiérrez  Narciso Ortega Sánchez  Pedro Fernández Gutiérrez	Fondista Dependiente Comerciante Idem	Blanca, 16, 1.° San Francisco, 4, 4.° Rupalacio, 4 Carbajal, 8
orna in and	Capacio	dades	Maldana e consust dos
1 ostale	D. Alfredo Casuso Velasco	Marino Perito mercantil	Libertad, 18, 2. Muelle, 11 y 12

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho.-Celso Torres.-Por su mandado, José Antonio Diaz. gest ab andmelo | settenbecong namitae aup sanoto | sag sexalq outsue ab neiceare al

Algelde, José Samz Fernandez,

derstolk of E2 db otherst

a despress of the most property with the property

To exhibition when the little ?

temple and androuge cincinnet

restante es anno esperante de la contra

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre último.

Dia 1.º (ordinaria)

Se acuerda aprobar el acta de la anterior y la distribución é inversión de fondos del actual.

Declarar cumplida la obligación con que se enajenaron en pública subasta los terrenos de la antigua ferrería Salto del Oso, referente á establecer una industria siderúrgicab soming ob opinyet roq

Conceder seis meses de licencia al Concejal don Manuel Barquin Sainzio neova sup sendiosma

Conceder un socorro, pagar varias cuentas, que pasen otras á informe de la Comisión y que en lo sucesivo se celebren las sesiones a las once de la mañana en los mismos días que actualmente.

Dia 22

REGMATNAS Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. el extracto de acuerdos del mes de octubre y la distribución é inversión de fondos del siguiente.

Declarar hecha á favor de don Maximo Fernández Cavada la cancelación de la condición por virtud de la cual venía obligado a establecer una industria siderurgica en los terrenos de Salto del Oso. que ha adquirido.

Quedar enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento forestal del monte de Navajos osso sal eb arod

Pagar á informe de la Comisión que al efecto se designa una comunicación de la Junta Central de Colonización. senzas y sociap

Señalar los recargos municipales sobre las contribuciones para el año próximo de 1909; y

Declarar la insolvencia de los padres de varios mozos declarados profugos en el año actual.

Y para su inserción en el BOLE-TÍN OFICIAL de la provincia una vez aprobado por el Ayuntamiento, se forma el prezente extracto, que autoriza el señor Alcalde con su V.º B.º en Ramales a 10 de diciembre de 1908.-V. B. C. López.—Arsenio Ortiz y Dou.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre próximo pasado.

Hago sabet voes ogst

Ordinaria.—Día 6

o- | su ofre high Janu Guiler Aprobar el acta de la anterior. Adjudicar definitivamente á don

Dionisio Gándara un aprovechamiento forestal en Navajos.

ismunidad en la Academia oua

Conceder licencia a don Baldomero Argüelles para abrir una ventana. le enegaro nogen of

Dar las gracias á don Máximo Fernández Cavada por su donación de 1.500 peretas.

Conceder licencia al mismo senor para ampliar la ventana de una tejavana b zegoli

Pagar varias cuentas. Sacar á pública subasta el juego de bolos de la Nogalera.

Nombrar Maestra interina de esta villa á doña Julia Arredondo.

Sacar á pública subasta el aprovechamiento de la pesca del salmón.

Proceder a la rectificación delpadrón general de habitantes.

pilos si emp Día 13

pasden prementariana inatem Se acuerda:

doonmeniadae. Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado de haber sido aprobadas las cuentas municipales de los años 1900 á 1904 A A DETO

Aprobar la obligación contraída y fianza prestada por don Juan Lastra Abascal para hacer efectivo el impuesto de consumos sobre las carnes en el año próximo de 1909.

Pasar à informe de la Comisión de Obras una instancia suscrita por don Antonio Cerviño relativa a colocación de postes y tendido Se acuerda: ab loge a mino de la red de distribución destinada á suministro de flúido eléctrico en esta villa.

Día 29

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de noviembre último y la distribución é inversión de fondos del actual.

Quedar enterado de haber sido aprobadas las cuentas municipales de los años 1905 y 1906.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de don Joaquin Equizabal sobre cesión de un terreno sobrante de vía pública.

Conceder autorización a don Antonio Cerviño para la colocación de postes y distribución de red con destino á suministro de flúido eléstrico.

Pasar á informe de la Comisión de Obras el expediente incoado por la Administración de Hacienda sobre adjudicación de terrenos.

Conceder licencia á don Manuel Cano González para reedificar una casa; y

Quedar enterado, dándole las gracias, a don Luis Piguillén por la creación de cuatro plazas gratuitas para hijos de pobres de solemnidad en la Academia que va

a establecer en esta villa. Y para su inserción en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, se forma el presente extracto, que autoriza el señor Alcalde con su vislo bueno en Ramales á ocho de enero de mil novecientos nueve.—V: B. : El Alcelde, C. López de Castro.—El Seeretario, Eugenio Ortiz y Dou.

de bolos de la Nogalero. Ayuntamiento de Enmedio

Daout is standing sexulous a rangel

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1,000 pesetas y gratificada con 250 pesetas por trabajos extraordinarios.

Los aspirantes que la soliciten pueden presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaria municipal, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin OFICIAL OCCI & COCK softs sol ob

Enmedio 12 de enero de 1909.-El Alcalde, Emilio G. de los Ríos. ovil Gomezond arnq lacand A strand I di sel erdos somusnos abotasuquei le les

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Vernejo, de este término, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de siete años

en sets ville.

de edad, colorada, ojinegra, marcada con una G en el cuarto derecho.

Su dueño puede recogerla en dicho pueblo, previo pago de gastos y anuncios.

Cabezón de la Sal 14 de enero de 1909 .- El Alcalde, Angel de la Borleya.

Ayuntamiento de Polaciones

Formalizados en este Ayuntamiento por la respectiva Comisión, los repartos vecinales, el ordenado de consumos autorizado por orden de la Administración de Hacienda y el correspondiente à cubrir el déficit del presupuesto actual, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Municipio por el término de ocho dían hábiles, à contar desde la fecha en que tenga lug r su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que todos los moradores del distrito, vecinos y vecinas con casa abierta, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes, pues que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Polaciones á 14 de enero de 1909.—El Teniente Aicalde, Aniceto de Lamadrid.

> Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

on los terresos de Balto

El día 25 de los corrientes, y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio la subasta à la exclusiva, por un año, de lus grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.464 pesetas, que importan las dos terceras partes, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 14 de enero de 1909.-El Alcalde accidental, Domingo Ortiz. TOS Obados

able Ayuntamiento de Selaya

Don José Sáinz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamien-

to constitucional de enta villa. Hago saber: Que en este Ayuntamiento se ha instruído expediente, á instancia de la vecina María Barquín Sáinz, madre del mozo José Gutiérrez Barquin, que ha de ser alistado para el reemplazo del año actual de 1909, con el fin de acreditar el paradero ig distant el SANUNCIO norado, hace más de diez años, de au otro hijo Juan Gutiérrez Barquin, á tenor de lo que preceptúa Totrette al ab sies le undorca

Adjudions definitivaments & don

el parrato 1. del art. 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento suponer legalmente la ausencia de dicho Juan Gutiérres Barquín, esta Alcaldía, cumplien do con lo prevenido en el parraf 2 del art. 69 citado, lo hace pr blico por medio del preser e edito, que no publicará en el Boleri OFICIAL y en la Gaceta de Madria trasladándose, además, al Ministe rio de Estado para que lo comuni que á los Consules de España en los países donde exista emigra ción ó colonia española, a efectos del precepto legal ante dicho, relacionándose á continua ción los datos necesarios para le identificación de la persona.

Juan Gutiérrez Barquin, de en tado moltero, edad treinta y cua tro años, estatura un metro seiscientos veinte milimetros, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno; se ausentó de esta población en diciembre de 1893.

Selaya 9 de enero de 1909.-El Alcalde, José Sainz Fernández.

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año actual de 1909, se halla de manificato en la Secretaria municipal, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Selaya 12 de enero de 1909.—El Alcalde, José Sainz Fernández.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Hallandose formado el repartimiento general entre los vecinos de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto respectivo del año actual de 1909, conforme dispone la ley Municipal, se halla de manificato al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Pas 14 en ero de 1909 -El Alcalde, Manuel Cobo.

Administración de Aduanas

35 DIODE RECKATKAS Se souer det

Habiéndore incoado en esta Administración expediente de abandono a consecuencia de no haber Declarar hecha a favor de don

Maximo Fernandez Cavada la can-

M.E.C.D. 2015

eido despachados por los interesados, en el plazo reglamentario, varion bulton de equipaje que llegaron a este puerto a bordo de los vapores de la Compañía francesa de nevegación, conteniendo ropa y efectos usados, cuya relación se express, se pone en conocimiento de sus dueños que dichos bultos se encuentran á su disposición en los almacenes de esta Aduana; previniendo que transcurrido el plazo de veinte dias, desde la inperción de este anuncio, que lo será durante tres días consecutivon, ne procederá á dar cumplimiento al art. 282, caso 1.º, de las Ordenanzas de Aduanas.

	Peso bruto Kilgrs.	21 75 48 20 20	
CI LAT	SMARCAS	D. Manuel Posada	
万の万	CLASE	Caja	ardo Mestre.
田口の	Número de buitos	444	ador, Ric
RELACION	3 VAPOR	La Navarre La Champagne Idem La Normandie La Champagne	tander 13 de enero de 1909.—El Administrador, Ricardo Mestre.
R	Fecha de entrada	28 de mayo de 1906	Santander 13 de enero de

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de esta Superioridad, librada en causa del Juzgado de abuérniga sobre expendición de moneda falsa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día ocho de marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral de la causa expresada y prestar declaración.

Y para llevar à efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurirá en una multa de cinco á cin-

cuenta pesetas.

#### Testigo que se cita

Serafin García y García, vecino que fué de esta ciudad, calle del Martillo, número trece, primero, y cuyo actual paradero se ignora.

Santander trece de enero de mil novecientos nueve.--El Secretario, Juan Castrillo.

->114

Don Valentín Sáinz y Sáinz, Juez accidental de este término, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día cuatro de febrero próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, el remate de los bienes embargados á la penada Mariana Sordo para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en querella que se la siguió por injurias, los cuales bienes son los siguientes:

#### Bienes muebles

Una mesa, en tres pesetas; un baúl, en dos pesetas cincuenta céntimos; dos sillas, en una pese-ta; una mesa de noche, tres pese-tas; un palanganero, dos pesetas.

### Bienes inmuebles

Una casa habitación, compuesta de planta baja y desván, señaleda con el número diez, sita en la calle de Santa Olalla; linda al Norte con un huerto de la misma pertenencia, Sur por donde tiene su entrada á la calle de Santa Olalla, Oeste con cuadra de la misma

pertenencia y Este con finca de Concepción Pérez; mide una superficie próximamente de un cuarto de carro de extensión superficial.

Una cuadra en la misma calle, consta de planta baja y pajar, sin número de gobierno; mide una extensión superficial de treinta y ocho metros; linda al Norte con huerto de la misma pertenencia, al Sur calle de Santa Olalla, por donde tiene su entrada, al Este con la casa de la misma pertenencia y Oeste camino público.

Un huerto, también pegante a la casa, que mide un área setenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste terreno común, al Sur con la cuadra descrita y al Este con prado de Concepción Pérez.

Dichas tres fincas están tasadas

en novecientas pesetas.

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en referida subasta, se libra el presente edicto, con las prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, ni se ha subsanado su falta.

Dado en San Vicente de la Barquera á quince de enero de mil novecientos nueve.—Valentín Sáinz. P. S. M., Julián Argüeso.

## ANTINCIOS PARTICULARES

### BANGO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la cartilla de la Caja de Ahorros de nuestra Delegación de Terrelavega, número 181, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtióndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha cartilla no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se ex pedirá nuevo resguardo, quedan do el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 9 de enero de 1909.— El Director gerente, Jose María G. de la Torre.

## SEVENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

# -Menuina neralar alos senisting acimuo etaco y aic Un huerto, temblett negento d studies sork ou shim our works Carana da sana i O seto ter one coming al S groot mail the Tontingen on prado de Cencepción Fere Dichem tres Lincas estina desa nu ob oznici te obriguo. Dop -uzuns etse ob scoul stebseb ,sers cio; sin really as action a gram, as such

podica ageve "eaguar un, quedan

does nuguin ais assume that

countries of an ab actuarization of a

as contab distinct unding

Don wish agol with the

ENDE

idenactions spenieszo ocasilite

no tone on Make a Mine Cinca wai tone

THE DOT BUILD AND AND THE

BITANE MOUNTAIN THE BYTE BUT BUU

gia rates well atreduced pieces

oxtensión specifical attituda a noise etxo

Bur calle de serts Clalla por

· Toute noise alks to arreo

Han opini stomainous

, sintensial and sandania,

sand in anathrains on annit a

noo ekaekaka stail;

- So eventered all objects talingio gis sol ues assi vegldaym asneig O HIT SEELSEON FOR LOS , WE . WE . WE The state of the state ----Some and modeled tree years. and palengangrane, due chas cheese, E siones Immuebles al abuquos , compalidad sa an delice , nevers y much same nancal margin, salib monshed a estroy emain at ab alses com energie son por deman deserve salisio es sous de Souse Olaile,

Costs de ab. arbano non elecco

the state of the second state of the second second

A DESTRUCTION

The state of the s

eb to be to employing the

S. on condensity distant

A tori de akardil de la caus

SOR RELIGIOUS ROLL OF THE PARTY OF THE PARTY

neigh a bancon bb til

-not up atto ansuar ob

a tib as operion promise

exante obsentionable to

STREETS HE SOUTH AND THE

a modulus a same state

BILL BERGE BESS BU

series of the contract

eristantin et orgula è reces

A STATE OF THE PARTY OF THE STATE OF THE STA

and transition was a such

or appropriate the straining or

con los elemen

despacha encargos

le abrementation our man -ni alleden, shib etnie of europe, organistics of dring words melt serve the same of the same of sal of S. Loung Seg .

The state of the s

carried out the late to the foreign the

Blanch Carles Carles Carles Ca

and strategies and a street of the and

Charles I will come to all about

named a language of the langua

ARREST BULLO : Moderner of

oznaturocco y na mien est

res abbulleognib ba h daries

PROPERTY BELLEVIS

ABBRECH A

M.E.C.D. 2015